RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO # 2019-00185

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que el apoderado judicial de la parte demandada excusó su inasistencia al acto programado para el día de hoy, por hechos anteriores debidamente justificados, se fija como nueva fecha y hora con el fin de realizar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, conforme a la disponibilidad del calendario interno, el NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, en el siguiente link: Unirse a reunión; debiendo las partes y sus apoderados judiciales estar atentos en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual, y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión.

En procura de garantizar la asistencia, se requiere a las partes y a sus apoderados judiciales, para que a la mayor brevedad posible informen y/o actualicen su correo electrónico y número de contacto, y de los testigos citados; una vez cumplido lo anterior, por secretaria, remítaseles el link de acceso, precisando a los deponentes que deberán acudir treinta (30) minutos después de la hora fijada.

Finalmente, se pone en conocimiento, que para efectos de presentar memoriales dirigidos al trámite del presente proceso, deberán remitirlos al correo electrónico institucional j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co, asimismo que de requerirse un documento obrante en el expediente, deberá solicitarse en forma previa y con la debida antelación, con el fin de llevar a cabo el proceso de escaneo.

ADVERTENCIA ESPECIAL

Adviértase a las partes que deberán concurrir personalmente en la data y hora convocada, con el fin de rendir interrogatorio y llevar a cabo la conciliación, además deberán asistir los apoderados judiciales y los testigos citados.

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2º del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor "la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

El numeral 4º ejusdem, por cuya virtud: "la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el

demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

E igualmente el numeral 1º del artículo 218 ibídem que establece que "se prescindirá del testimonio de quien no comparezca", razón por la cual deberá procurar la parte interesada la comparecencia de sus declarantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2752308bfca1403b1ad67195c8e1ec73cca6530aba3d2271550d13188c7ecff1
Documento generado en 01/09/2020 05:58:15 p.m.